

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 328 - 2020 MGP/DGCG
FOLIO 437



06 OCT 2020

Resolución Directoral

Visto, la solicitud del Práctico Marítimo Luis Alberto ROMANI Seminario, de fecha 21 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2, numeral (5) y en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se establece que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otros, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la norma vigente;

Que, el artículo 5, numeral (1), (5) y (15) del Citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y Titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento internacional de los que el Perú es parte:

Que, el artículo 190, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que el Práctico es un profesional de la Marina Mercante Nacional instruido en navegación y maniobras, el mismo que debe estar autorizado por la Autoridad Marítima Nacional, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana y la propiedad en el medio acuático;

Que, el artículo 513 numeral 513.4, inciso (d) del citado Reglamento, señala que el Práctico Marítimo para amarraderos a boyas, instalaciones mixtas y zonas de alije, se encuentra apto para ejercer el practicaje a bordo de naves de arqueo bruto sin límite;

Que, el Capitán de Puerto de Chancay mediante Constancia N° 002 de fecha 04 de setiembre del 2020, certifica que el Capitán de la Marina Mercante Nacional Luis Alberto ROMANI Seminario, con matrícula DI-42185070-01-CT, ha realizado las maniobras de practicaje establecidas como Practico Marítimo y las actas de evaluación de maniobras de amarre y desamarre, considerando que el mencionado Practico se encuentra apto para ejercer la Licencia de Práctico Marítimo en la zona de Practicaje Obligatorio en Boyas N°12.



(ZPB13), Amarradero a Boyas de Peruvian Oil S.A. jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chancay;

Que, obra en el expediente el Formato de Reconocimiento Médico de fecha 10 de diciembre del 2019, mediante el cual el Sub Director Médico del Centro Médico Naval, declara apto para el servicio al Capitán de la Marina Mercante Nacional Luis Alberto ROMANI Seminario;

Que, el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento 47 (B-42), Parte "C", Unidad Orgánica (2), Capítulo I del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM - 15001), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, así como con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG, que aprueba la Norma del "Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos";

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

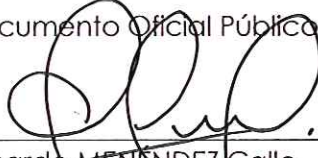
Artículo 1°.- Expedir la Licencia de Práctico Marítimo en Boyas al Capitán de la Marina Mercante Nacional, Luis Alberto ROMANI Seminario, con matrícula DI-42185070-01-CT., para desempeñarse como tal en la Zona de Practicaje Obligatorio en Boyas N° 12 (ZPB13), Amarradero a Boyas de Peruvian Oil S.A. jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chancay;

Artículo 2°.- El señor Luis Alberto ROMANI Seminario, deberá solicitar anualmente la renovación de la Licencia, dentro de los TREINTA (30) días anteriores a su vencimiento previo cumplimiento con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú y las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos".

Artículo 3°.- El Capitán de Puerto de Chancay, dispondrá el registro y control de las maniobras que efectúe el citado Práctico Marítimo.

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)


Ricardo MENÉNDEZ Calle

Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCION:
Copia: Archivo.-